



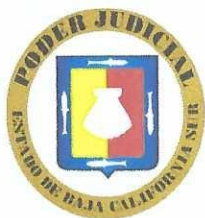
ACUERDO GENERAL NÚMERO 001/2023 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN REGISTRO DE PERSONAS EN SUSPENSIÓN DE SUS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS O INHABILITADAS PARA DESEMPEÑAR CARGOS PÚBLICOS POR RESOLUCIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS DEL FUERO FEDERAL Y COMÚN, A TRAVÉS DE UN SISTEMA ELECTRÓNICO OPERADO POR LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES Y DE CONTROL INTERNO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO Y SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA SU USO.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Los derechos civiles y políticos garantizan el desarrollo democrático de una comunidad al permitir la participación de sus miembros en la gestión de los asuntos públicos (de manera directa o indirecta); al facultarlos para votar y ser votados, y al brindarles igualdad de condiciones para ejercer algún cargo en la administración pública. Con base en lo anterior, tales derechos se han asociado con la noción de ciudadanía, entendida ésta como el estatus jurídico que reconoce y protege los derechos de los miembros de dicha comunidad política a partir del cumplimiento de ciertos requisitos o características definidas de forma objetiva. En este contexto, existen situaciones en donde los órganos jurisdiccionales pueden suspender al ciudadano del ejercicio de sus derechos políticos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que los derechos o prerrogativas del ciudadano se suspenden, entre otros casos, por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal.

SEGUNDO. En esa tesitura, el artículo 46 del Código Penal Federal establece que **la pena de prisión produce la suspensión de los derechos políticos** y los de tutela, curatela, ser apoderado, defensor, albacea, perito, depositario o interventor judicial, síndico o interventor en quiebras, árbitro, arbitrador o representante de ausentes. **La suspensión comenzará desde que cause ejecutoria la sentencia respectiva y durará todo el tiempo de la condena.** De la misma manera, el Código Penal del Estado de Baja California Sur, cuenta dentro de su articulado con la Suspensión de derechos como consecuencia de la pena de prisión, misma que se encuentra dentro del numeral 58, que dispone que **la pena de prisión produce la suspensión de los derechos políticos, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, y en su caso, los derechos de tutela, curatela, para ser apoderado, defensor, albacea, perito, depositario o interventor judicial, síndico o interventor en concursos o quiebras, árbitro, arbitrador o representante de ausentes. **La suspensión comenzará desde que cause ejecutoria la sentencia respectiva y concluirá cuando se extinga la pena de prisión.** La suspensión de derechos tiene como característica la pérdida temporal de dichos derechos.

TERCERO. Con el propósito de obtener un mejor funcionamiento dentro de la administración de justicia del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, y de garantizar la existencia de un control de los registros de los ciudadanos mexicanos que se encuentren dentro de la hipótesis normativa establecida en el arábigo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de manera que se cuente con una permanente actualización y depuración de una lista registral, éste órgano colegiado ha considerado la creación de un Sistema Digital de Registro de Personas Suspendidas en sus Derechos Civiles y Políticos o Inhabilitadas, que tenga como propósito la captura, almacenamiento, custodia y consulta de información concerniente a las personas que se encuentran en esas hipótesis, para efecto de proveer a los órganos jurisdiccionales y de control interno que componen este Poder Judicial, un sistema actual y confiable de consulta, respecto del ingreso(alta), actualización y exclusión (baja) de las personas suspendidas o inhabilitadas por resoluciones judiciales o administrativas del fuero federal y común.



CUARTO. En base a lo anterior, y con la finalidad de una mejora en el procedimiento en la administración de justicia, a la par de la optimización de los recursos públicos, se solicitó la opinión técnica de la Dirección de Informática de este Poder Judicial, respecto de la confiabilidad y seguridad de una base de datos con esas características; por lo que, emitida que fue una respuesta positiva, este Pleno determina la creación e implementación de un “Sistema de Registro de Personas Suspendidas en sus Derechos Civiles y Políticos o Inhabilitadas”, que será de observancia para todos los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial; al igual que los lineamientos que para el uso de este sistema se emitan.

QUINTO.- De la interpretación sistemática a los artículos 98 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, y los artículos 2, último párrafo, 113 fracciones XV y XX y 49 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, son facultades del Pleno del Consejo de la Judicatura, la organización y funcionamiento del Poder Judicial, así como la emisión de los acuerdos que se estimen pertinentes para garantizar el adecuado funcionamiento de los órganos y dependencias del Poder Judicial del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los considerandos que anteceden, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se crea el “Sistema de Registro de Personas Suspendidas en sus Derechos Civiles y Políticos o Inhabilitadas”, basado en una serie de procesos que consisten en la entrada de datos, su gestión, actualización y el procesamiento de estos, además, del almacenamiento y la salida de información, para efecto de consulta de información concerniente a las personas que se encuentran en aquellas hipótesis, por resoluciones judiciales o administrativas del fuero federal y común, tanto para los órganos jurisdiccionales como para los órganos de control internos.

La Operación de este sistema estará a cargo de los órganos jurisdiccionales y de control interno, y lo atinente en la materia de seguridad y respaldo de la información, en este sistema, queda encomendado a la Dirección de informática.

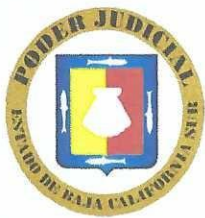
SEGUNDO.- Se aprueban los Lineamientos para el Uso del Sistema de Registro de Personas Suspendidas en sus Derechos Civiles y Políticos o Inhabilitadas, en los siguientes términos:

LINEAMIENTOS PARA EL USO DEL SISTEMA DE REGISTRO DE PERSONAS SUSPENDIDAS EN SUS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS O INHABILITADAS

Artículo 1.- Estos Lineamientos tienen por objeto regular el uso del Sistema de Registro de Personas Suspendidas en sus Derechos Civiles y Políticos o Inhabilitadas, mismo que tendrá validez en los órganos jurisdiccionales y de control interno del Poder Judicial del Estado.

Artículo 2.- El registro de personas suspendidas o inhabilitadas, se realizará de la siguiente manera:

- I. Los Órganos Jurisdiccionales y de Control Interno ingresarán al módulo de “Registro de Personas Suspendidas o Inhabilitadas”, digitalizará el oficio donde se informa la suspensión o inhabilitación. Además de capturar los siguientes datos:
 - a. Nombre de la persona;
 - b. Número de oficio y Autoridad que lo emite;
 - c. Número de expediente, causa o toca;
 - d. Derechos suspendidos;
 - e. Fecha de inicio de la suspensión;
 - f. Fecha final de la suspensión (en caso de contar con ella); y
 - g. Observaciones.



- II. El personal de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia y Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur y de los Órganos Jurisdiccionales y de Control Interno podrán consultar el "Registro de Personas Suspendidas o Inhabilitadas" desde el módulo de Libros de Control del Sistema de Gestión, donde podrán dar de alta, baja, actualizar, modificar y consultar los registros realizados. En este módulo se podrán verificar los documentos digitales donde se ordena la suspensión o inhabilitación, así como el término de conclusión de dichas suspensiones o inhabilitaciones.
- III. Para realizar la exclusión (baja) de las personas suspendidas o inhabilitadas de este sistema de registro, se deberá de digitalizar el oficio donde se informa la conclusión, anotar el número y la fecha del oficio, autoridad que lo emite y el día de la conclusión; en caso de concluir el término establecido para la inhabilitación, los órganos jurisdiccionales y de control interno oficiosamente realizarán las modificaciones pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Para efectos del presente Acuerdo, la Dirección de Informática de este Poder Judicial, procederá a capacitar al personal de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia y Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur y los órganos jurisdiccionales y de control interno competentes, sobre la operación del sistema.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese en la sección relativa al marco normativo del Portal Oficial de Internet del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo General **entrará en vigor el día 2 dos de mayo del año 2023 dos mil veintitrés**, previo a lo cual, la Dirección de Informática de este Poder Judicial, programará e impartirá la capacitación necesaria a los operadores que fungirán como usuarios del sistema en términos del artículo tercero de este Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO.- En el sistema autorizado por el presente Acuerdo General, se ingresarán retroactivamente los registros relativos a suspensiones de derechos civiles y políticos o inhabilitadas para desempeñar cargos públicos, ordenadas o recibidas según corresponda, a partir del mes de enero del año 2023 dos mil veintitrés y las que se ordenen o reciban a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO.- Se aprueba el Manual de Usuario, para la operación del registro autorizado con el presente Acuerdo General.

Así lo acuerdan y firman en la Ciudad de La Paz, las Consejeras y Consejeros que integran el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California Sur, en la **sesión extraordinaria de fecha 31 treinta y uno de marzo del año 2023 dos mil veintitrés**.

MAGISTRADO PRESIDENTE DEL HONORABLE
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.


LIC. DANIEL GALLO RODRÍGUEZ

CONSEJERO


LIC. RAÚL JUAN MENDOZA UNZÓN.

CONSEJERA


LIC. YÉSICA PATRICIA SEPÚLVEDA HIRALES.



CONSEJERA

LIC. DORA LUZ SALAZAR SÁNCHEZ.

CONSEJERO

LIC. RAFAEL SIQUEIROS FLORES.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS
DEL PLENO Y DE LA PRESIDENCIA DEL HONORABLE TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO
DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
DEL PLENO Y LA PRESIDENCIA DEL
HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO
DE LA JUDICATURA

LIC. MARCO ANTONIO VALDEZ CORRALES

ACUERDO GENERAL NÚMERO 001/2023 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN REGISTRO DE PERSONAS EN SUSPENSIÓN DE SUS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS O INHABILITADAS PARA DESEMPEÑAR CARGOS PÚBLICOS POR RESOLUCIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS DEL FUERO FEDERAL Y COMÚN, A TRAVÉS DE UN SISTEMA ELECTRÓNICO OPERADO POR LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES Y DE CONTROL INTERNO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO Y SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA SU USO; EMANADO DE LA SESIÓN PLENARIA EXTRAORDINARIA DE FECHA 31 TREINTA Y UNO DE MARZO DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTITRÉS.